



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 5 de enero de 2023

Sesión 3 Anexo II

Mesa Directiva

Comisión Permanente

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Sen. Alejandro Armenta Mier

Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik

Secretarios

Dip. Graciela Sánchez Ortiz

Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge

Dip. Jesús Fernando García Hernández

Dip. Juan González Lima

Junta de Coordinación Política

Cámara de Diputados

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

**Coordinadores de los
Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 5 de enero de 2023	Sesión 3 Anexo II

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De la senadora Patricia Mercado Castro, en nombre propio y del senador Clemente Castañeda Hoeflich, ambos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL TÍTULO SEGUNDO BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Senador Clemente Castañeda Hoeflich** del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Título Segundo Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral¹.

Dicho decreto, entre muchas otras cosas, facultó al Ejecutivo Federal a presentar al Senado de la República la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (ENSP) para su análisis y aprobación, estableciendo una nueva corresponsabilidad entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, en una de las principales funciones que está cargo del Estado: la seguridad pública.

¹ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.doc



Esta reforma constitucional estableció disposiciones generales respecto del proceso de formulación, análisis y aprobación de la ENSP, y consistió básicamente en adicionar los artículos 69 con un párrafo tercero y 76 con una fracción XI, estableciendo lo siguiente:

Artículo 69, párrafo tercero:

“En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.”

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

“XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;”

En cuanto al régimen transitorio, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto, estas nuevas facultades constitucionales entraron en vigor el 1o. de diciembre de 2018. En esta tesitura, el 1 de febrero de 2019 la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana entregó la primera Estrategia Nacional de Seguridad Pública a la Cámara de Senadores para su análisis y aprobación². Sin embargo, ante la falta de regulación para determinar el plazo y procedimiento para su estudio y dictamen, la Mesa Directiva formuló y puso a consideración del Pleno del Senado de la República un ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO

² Entregan a Martí Batres la Estrategia Nacional de Seguridad Pública disponible: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/43522-entregan-a-marti-batres-la-estrategia-nacional-de-seguridad-publica.html>



APLICABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR LA CÁMARA DE SENADORES³. Dicho acuerdo fue aprobado en votación económica por el Pleno y consistió en lo siguiente:

- Establecer el último día del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones como plazo para aprobar la ENSP;
- Fijar 30 días naturales para que la Comisión respectiva analice y emita el dictamen correspondiente;
- La Comisión respectiva definiría la metodología para el análisis, estudio y valoración de la ENSP;
- El tipo de votación para la posible aprobación de la Estrategia, y
- Fecha, horario y formato de la comparecencia de la persona titular de la Secretaría del Ramo ante el Pleno.

En este sentido, el entonces titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana compareció ante el Pleno del Senado de la República el 25 de abril de 2019 en el marco del análisis de la ENSP 2019-2024. Posteriormente, en sesión plenaria del 25 de abril de 2019, el Senado de la República aprobó la ENSP que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019. Este instrumento está estructurado en cuatro partes: Marco Jurídico, Diagnóstico, Objetivos y Estrategias Específicas.

En cuanto al Marco Jurídico el documento señala el fundamento constitucional, así como los fines de la seguridad establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Respecto al Diagnóstico, el documento expone una narrativa de reflexión sobre el problema de la inseguridad, sin exponer y basarse en indicadores. Mientras tanto, la

³ Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establece el procedimiento aplicable para la aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública disponible en https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-07-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Estrategia_Nacional.pdf



propia Estrategia se divide en ocho Objetivos y nueve Estrategias Específicas.

En cumplimiento al artículo 69, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal remitió al Senado de la República los informes anuales del estado que guarda la ENSP, en las siguientes fechas:

- Primer Informe, 8 de julio de 2020,
- Segundo Informe, 6 de mayo de 2021, y
- Tercer Informe, 27 de abril de 2022.

II. Al analizar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se identificó que en ninguno de sus artículos se hace referencia a la definición, diseño, formulación, análisis, aprobación, implementación y evaluación de la ENSP. Sólo el artículo 7, fracciones II y III, establece que los tres órdenes de gobierno deben coordinarse para formular y ejecutar las políticas, programas y estrategias en materia de seguridad pública.

Derivado del análisis se encontraron diversas omisiones legislativas relacionadas con la ENSP, puntualmente se omite lo siguiente:

- No existe definición de Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
- Carece de perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos;
- No hay colaboración de las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas, de otras dependencias de la administración pública federal y local, ni del sector social y académico, con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que esta formule la Estrategia; en consecuencia, el documento es elaborado de manera unilateral y con una visión acotada;
- Faltan elementos mínimos que debe contener la Estrategia como: diagnóstico basado en indicadores, plazos y metas para cumplir objetivos, mecanismos para



fortalecer a las policías de los tres órdenes de gobierno y mecanismos de coordinación con las entidades federativas;

- No existe un plazo y aspectos mínimos que el Senado de la República debe de considerar en su análisis y aprobación, y
- No hay un mecanismo de evaluación del documento, ni de participación social en esta evaluación.

Ante la falta de regulación de estos aspectos, el Poder Ejecutivo Federal formuló una ENSP que no ha respondido a las exigencias del país y al complejo momento de crisis de inseguridad y violencia que vive México. La Estrategia vigente es deficiente porque carece de una visión federalista, se sustenta en la militarización de la seguridad pública y no hay claridad sobre las estrategias específicas para fortalecer a las policías de las entidades federativas y de los municipios.

En el caso de España, su Estrategia de Seguridad se encuentran reglamentada en la Ley de Seguridad Nacional, específicamente en su artículo 4 que establece tres aspectos fundamentales:

- Determina que Presidente español es quien dirige la Política de Seguridad Nacional con la participación todas las Administraciones Públicas, de acuerdo con sus atribuciones, y la sociedad en general;
- Establece como principios de la Política de Seguridad Nacional a la unidad de acción, anticipación, prevención, eficiencia, sostenibilidad en el uso de los recursos, capacidad de resistencia y recuperación, y coordinación y colaboración.
- Define la Estrategia de Seguridad Nacional, su contenido, así como el proceso de diseño, aprobación y revisión. En este proceso participa el sector público, el sector privado y la sociedad.



III. En Movimiento Ciudadano estamos conscientes que la seguridad pública es uno de los temas más complejos del país y sensible para la sociedad mexicana, y que se requiere de una estrategia de Estado basada en estudios, evidencias, opiniones de especialistas, acciones sustentadas en datos, transparentes y evaluables a partir de indicadores objetivos. En virtud de lo anterior, proponemos lo siguiente:

- Definir la ENSP como un instrumento de planeación con perspectivas de género y de respeto a los derechos humanos.
- Establecer que la ENSP tiene una doble naturaleza, por un lado, la Seguridad Pública y por otro la Seguridad Ciudadana, en donde interviene la Cultura de la Paz.
- Vincular la construcción de la ENSP con el modelo federalista mexicano. Si bien la Constitución faculta a la Secretaría a formular la ENSP, en la formulación se deberá considerar la participación de las 32 entidades federativas y del sector social y académico.
- Favorecer en el diseño de la ENSP el proceso de fortalecimiento de las policías estatales y municipales.
- Establecer las bases mínimas que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana debe de considerar en la formulación de la ENSP, para contar con un instrumento de planeación y de gestión en materia de seguridad pública y ciudadana robusto y objetivo, siendo la estructura propuesta la siguiente:
 1. Diagnóstico de la inseguridad a nivel nacional y por entidad federativa basado en indicadores.



2. Obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de derechos humanos en el ejercicio de labores de seguridad.
3. Objetivos y metas que se busca alcanzar, así como los plazos para su cumplimiento.
4. Acciones, programas y políticas enfocadas a la prevención, disuasión y atención de al menos los siguientes delitos: delincuencia organizada; homicidios y otros que atenten contra la vida e integridad corporal; secuestro y contra la libertad personal; violencia contra las mujeres; feminicidio; violencia de género y sexual; violencia contra personas periodistas y personas defensoras de derechos humanos; contra la salud y narcomenudeo; cometidos en materia de hidrocarburos; tráfico de armas y explosivos; desaparición forzada; desplazamiento interno forzado; hechos de corrupción y violencia contra personas migrantes.
5. Acciones, programas y políticas transversales en materia de cultura de la paz.
6. Acciones y programas dirigidos a fortalecer y dignificar a las policías de los tres órdenes de gobierno en los aspectos siguientes: profesionalización, certificación policial, dignificación salarial, seguridad social y derechos laborales, desarrollo de tecnologías, infraestructura y equipamiento, fortalecimiento de las capacidades de prevención y combate de delitos, para la especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas y de los mecanismos de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos.



Asimismo, se prevé que el Ejecutivo Federal deba de considerar anualmente el presupuesto para el cumplimiento de este apartado, que no podrá ser menor a lo programado en el ejercicio fiscal anterior.

7. Plazos de implementación y ejecución de acciones, programas y políticas.
 8. Mecanismos de coordinación entre instituciones federales y locales de seguridad pública y demás dependencias involucradas en la materia.
 9. Mecanismos y herramientas de inteligencia y aprovechamiento tecnológico.
 10. Casos en los que las fuerzas armadas pueden realizar labores de seguridad pública justificando su intervención y determinando una vigencia para esta, conforme a los parámetros de convencionalidad.
 11. Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
- El plazo perentorio para que el Senado de la República apruebe la ENSP será el último día del segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de la Legislatura correspondiente.
 - Se determinan las bases mínimas que la Cámara de Senadores debe de considerar en el proceso de análisis y dictamen de la ENSP como: mecanismos de transparencia, parlamento abierto y participación ciudadana.
 - Garantizar la comparecencia de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana ante la Cámara de Senadores.



- Se establece un mecanismo de doble discusión para el análisis del dictamen de la ENSP para su votación en el en Pleno del Senado de la República y, en su caso, su aprobación por mayoría calificada.
- Establecer la posibilidad de que la Cámara de Senadores pueda rechazar la ENSP. En este supuesto la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana estará obligada a presentar nuevamente el documento atendiendo los motivos de la negativa.
- Las dependencias involucradas en el cumplimiento de la ENSP están obligadas a adoptar e implementar las acciones, programas y políticas establecidas en este instrumento de planeación.
- Plazo para que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana remita a la Cámara de Senadores el informe anual de la ENSP, que será al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo.
- Establecer un mecanismo para que el Senado de la República evalúe el cumplimiento de la ENSP con base en su informe anual. El dictamen deberá ser aprobado por mayoría calificada y el proceso de evaluación será público, transparente y abierto a la participación social.
- Con el propósito de garantizar el adecuado análisis del Informe, la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana deberá de comparecer para exponer los avances de la Estrategia, como un ejercicio de rendición de cuentas.
- La Cámara de Senadores podrá emitir recomendaciones dirigidas a las Instituciones de Seguridad Pública federal y locales o a cualquier dependencia



pública involucrada en el instrumento de planeación como consecuencia de los resultados y cumplimiento o no de la Estrategia. Las dependencias que sean objeto de recomendaciones podrán aceptarlas o rechazarlas.

- Como ejercicio de rendición de cuentas el Senado de la República podrá solicitar la comparecencia de las personas titulares de las dependencias que sean objeto de recomendaciones.
- Las bases mínimas que deberán de considerar las entidades federativas para la creación de su instrumento estratégico en materia de seguridad pública.

En cuanto al régimen transitorio se establece lo siguiente:

- Prevé que anualmente se consideren los recursos para el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y para la dignificación, fortalecimiento y homologación de condiciones laborales de las y los policías, como: salario, seguridad social y derechos laborales.
- La formulación de un programa de incentivos presupuestales para policías estatales y municipales de los tres niveles de gobierno con base en el mejoramiento de indicadores de desempeño.

La seguridad pública al ser una de las funciones principales del Estado necesita ser ejercida de manera eficiente y oportuna; por ello, planteamos un modelo de estrategia integral y federalista que inicie con un proceso de diálogo nacional, que incluya amplias consultas y audiencias con actores del sector público, social, académico y privado para el diseño de una Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y se atienda a los principales fenómenos que inciden en la crisis de violencia e inseguridad, que planté indicadores, metas y objetivos claros, de mediano y largo plazo.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto.

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO SEGUNDO BIS “DE LAS ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA” A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ÚNICO.- Se adiciona el TÍTULO SEGUNDO BIS “DE LAS ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA”, con el CAPÍTULO I “De la Estrategia Nacional de Seguridad Pública” y el artículo 39 A; con el CAPÍTULO II “Del diseño y formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública” y los artículos 39 B, 39 C, 39 D y 39 E; con el CAPÍTULO III “De la presentación y aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública” y los artículos 39 F, 39 G, 39 H y 39 I; con el CAPÍTULO VI “De la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad” y el artículo 39 J; con el CAPÍTULO V “De las recomendaciones y evaluación de la Estrategia Nacional de Seguridad” y los artículos 39 K, 39 L, 39 M, 39 N, 39 Ñ y 39 O, y el Capítulo VI “De las Estrategias Locales de Seguridad Pública” con el artículo 39 P, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO BIS DE LAS ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I De la Estrategia Nacional de Seguridad Pública

Artículo 39 A.- La Estrategia Nacional de Seguridad Pública es el instrumento de planeación y de gestión integral con perspectiva de género, de derechos humanos y de cohesión social, que establece los objetivos, prioridades, líneas de acción, plazos,



metas, indicadores, programas y criterios basados en estudios especializados en la materia, así como las políticas proactivas que deberán de implementar las distintas Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública, seguridad ciudadana y cultura de la paz, con el propósito de atender las necesidades de seguridad pública, salvaguardar la integridad, derechos de las personas y patrimonio, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

CAPÍTULO II

Del diseño y formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública

Artículo 39 B.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la responsable de formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública con la participación de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, de las dependencias federales y locales en las materias de educación, cultura, deporte, desarrollo social y económico, de derechos humanos y procuración de justicia, del sector privado, de instituciones académicas y de organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil.

Artículo 39 C.- La Secretaría, previo a la formulación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, deberá implementar al menos lo siguiente:

I. Máxima publicidad y difusión de los trabajos;

II. Foros, audiencias públicas, consultas y mesas técnicas de trabajo, en las que se invite a las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, al sector público y privado, investigadores, académicos, especialistas y organizaciones de la sociedad civil, y

III. Las demás que determine la Secretaría para el adecuado diseño de la Estrategia.



Toda la información que se genere u obtenga a través de estos mecanismos o espacios de diálogo es pública y debe ser accesible a cualquier persona en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia.

Artículo 39 D.- La Secretaría, en la formulación de la Estrategia, deberá considerar la documentación e información obtenida mediante los mecanismos señalados en el artículo anterior, con el propósito de establecer los objetivos, prioridades, líneas de acción, plazos, metas, indicadores, programas, criterios y políticas en materia de seguridad pública, seguridad ciudadana y cultura de la paz.

Artículo 39 E.- La Estrategia Nacional de Seguridad Pública debe estar conformada por al menos los siguientes elementos:

A. Diagnóstico y definición de la problemática de la inseguridad a nivel nacional y por entidad federativa, que contenga indicadores de las distintas conductas delictivas. De acuerdo con el diagnóstico se establecerán las prioridades de la Estrategia, sin menoscabo de los demás temas que requieran atención;

B. Obligaciones de las Instituciones de Seguridad Pública para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en sus labores de seguridad pública;

C. Objetivos y metas a cumplir a través de las acciones, programas y políticas que se establezcan en la Estrategia con base en el diagnóstico;

D. Plazos para el cumplimiento de los objetivos y metas;



E. Acciones, programas y políticas enfocadas a la prevención, disuasión y atención de, al menos, los delitos siguientes:

I. Delincuencia organizada

II. Homicidios y demás que atenten contra la vida e integridad corporal;

III. Secuestro y otros que atenten contra la libertad personal;

IV. Violencia contra las mujeres;

V. Femicidio;

VI. Violencia de género y sexual;

VII. Violencia contra personas periodistas y personas defensoras de derechos humanos;

VIII. Contra la salud y narcomenudeo;

IX. Cometidos en materia de hidrocarburos;

X. Tráfico de armas y explosivos;

XI. Desaparición forzada;

XII. Desplazamiento interno forzado;

XIII. Hechos de corrupción,

XIV. Violencia contra personas migrantes, y

XV. Las demás que deriven del diagnóstico y que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública y cumplimiento de la Estrategia.

F. Acciones, programas y políticas transversales en materia de cultura de la paz como mecanismo para la prevención de conductas delictivas en las que participen los tres niveles de gobierno;

G. Con el propósito de cumplir los objetivos y metas, se establecerrán las acciones y programas dirigidos a fortalecer y dignificar las Instituciones de Seguridad Pública en el ámbito federal, de las entidades federativas y de los municipios en los aspectos siguientes:



- I. Fortalecer las capacidades institucionales para el diseño de políticas públicas en temas de seguridad pública;**
- II. Promover el desarrollo, profesionalización, certificación policial, dignificación y homologación salarial, seguridad social y derechos laborales para los policías de los tres órdenes de gobierno;**
- III. Promover el desarrollo de tecnologías, infraestructura y equipamiento para la operación policial del personal y corporativo;**
- IV. Fortalecer las capacidades de prevención y combate de delitos;**
- V. Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas;**
- VI. Fortalecimiento del mecanismo responsable de la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;**
- VII. Consolidación de los sistemas penitenciarios, y**
- VIII. Las demás que deriven del diagnóstico y que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública y cumplimiento de la Estrategia.**

Para el cumplimiento de este apartado, anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de considerar la programación presupuestal correspondiente que no podrá ser inferior a los recursos programados en el ejercicio fiscal anterior.

H. Plazos de implementación y ejecución de acciones, programas y políticas establecidas en la Estrategia;

I. Mecanismos de coordinación para el cumplimiento de los fines en materia de seguridad pública y en el cumplimiento de la Estrategia, entre las instituciones siguientes:

I. La Secretaría y las Instituciones de Seguridad de las entidades federativas;



- II. La Secretaría y las dependencias federales en materias de derechos humanos, educación, cultura, deporte, desarrollo económico y social;**
 - III. Las Instituciones de Seguridad de las entidades federativas y sus respectivas dependencias de en materias de educación, cultura, deporte, desarrollo económico y social, y de derechos humanos;**
 - IV. La Secretaría y las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil;**
 - V. Las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas y las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil locales, y**
 - VI. Los demás que se consideren necesarios.**
- J. Acciones enfocadas a prevenir, detectar y disuadir el abuso de autoridad en las Instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno;**
- K. Mecanismos y herramientas de inteligencia y aprovechamiento tecnológico en la prevención, disuasión y atención de los delitos;**
- L. Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los tres niveles de gobierno relativos al cumplimiento de la Estrategia, y**
- M. Las demás que determine la Ley y la Secretaría.**

Los objetivos, prioridades, criterios, líneas de acción, metas, indicadores, programas y políticas que se establezcan en la Estrategia deberán ser formulados con perspectiva de género, de derechos humanos y, en su caso, de cohesión social, además de ser susceptibles de medición y evaluación.

Capítulo III

De la presentación y aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública



Artículo 39 F.- El Poder Ejecutivo Federal en el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, a través de la persona titular de la Secretaría presentará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública ante la Cámara de Senadores para su análisis, dictamen y, en su caso, aprobación, que deberá ser antes de que concluya el periodo de sesiones referido.

Artículo 39 G.- La Estrategia será analizada por la Comisión legislativa que por su denominación sea competente y definirá la metodología para el análisis, estudio y valoración del documento, considerando al menos lo siguiente:

- I. Plazo de treinta días naturales para emitir dictamen;**
- II. Máxima publicidad, transparencia y difusión de los trabajos;**
- III. Verificar que la Estrategia cumpla con los elementos establecidos en el artículo 39 E. En caso de la falta de alguno de estos, el Senado de la República informará y regresará a la Secretaría el documento para que atienda la omisión en un plazo de diez días naturales;**
- IV. Implementar dos mecanismos de parlamento abierto, y**
- V. Las demás que acuerde la Comisión para el análisis de la Estrategia.**

Artículo 39 H. El dictamen que se presente al Pleno del Senado de la República deberá hacerse público y discutirse en al menos dos sesiones antes de su votación.

En ningún caso el dictamen podrá ponerse a consideración de la Cámara de Senadores sin previa comparecencia de la persona titular de la Secretaría ante su Pleno.

Artículo 39 I. La Estrategia Nacional de Seguridad Pública deberá aprobarse por dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.



En el caso de que se rechace la Estrategia, la Secretaría deberá de atender los motivos que justifiquen esta determinación en un plazo de diez días hábiles y remitir nuevamente el documento al Senado de la República, que dispondrá de quince días naturales improrrogables para su análisis y dictamen correspondiente en términos del artículo 39 G.

Capítulo IV

De la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad

Artículo 39 J. La adopción e implementación de las acciones, programas y políticas establecidas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública son vinculantes para todas las dependencias públicas involucradas en dicha Estrategia, su aplicación en el ámbito federal y local se promoverá mediante las respectivas Instituciones de Seguridad Pública.

Capítulo V

De las recomendaciones y evaluación de la Estrategia Nacional de Seguridad

Artículo 39 K. Como mecanismo de evaluación, la Cámara de Senadores analizará el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública con base en el informe anual que remita la Secretaría al inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. La Cámara podrá emitir recomendaciones dirigidas a las Instituciones de Seguridad Pública federal y locales o a las dependencias públicas que se requiera, en virtud de los resultados advertidos en el informe y con base en el cumplimiento o no, de los objetivos, prioridades, criterios, líneas de acción, metas, programas, políticas y plazos establecidos en la Estrategia.

Artículo 39 L.- Recibido el informe anual de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la Comisión legislativa competente analizará el documento dentro de los diez días



posteriores a su recepción. El análisis del informe será público, transparente, abierto a la participación social y dará cuenta de los avances, resultados y cumplimiento de la Estrategia.

El dictamen derivado del análisis del Informe será presentado y, en su caso, aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa comparecencia de la persona titular de la Secretaría ante la Comisión respectiva.

Artículo 39 M.- Las recomendaciones que emita el Senado de la República resultado del análisis del informe de la Estrategia, serán públicas, de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos y organización de las Instituciones de Seguridad Pública federal y locales, así como a las acciones u omisiones de las dependencias públicas que deriven del informe.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Artículo 39 N.- Las recomendaciones aprobadas por el Senado de la República deberán de hacerse del conocimiento de las dependencias a las que se dirigen de forma inmediata. Las personas titulares de los entes públicos podrán solicitar aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes con relación al contenido de las recomendaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de su recepción.

Artículo 39 Ñ.- Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que las dependencias decidan aceptarlas o rechazarlas. Cuando alguna dependencia acepte la recomendación deberá de informar a la Cámara de Senadores las acciones concretas que efectuará para su cumplimiento.



Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo y cumplimiento de las recomendaciones será pública en términos de la legislación en materia de transparencia.

Artículo 39 O.- En caso de que el Senado de la República considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la dependencia no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en responder la recomendación, podrá solicitar la comparecencia de la persona titular del ente público.

Capítulo VI De las Estrategias Locales de Seguridad Pública

Artículo 39 P.- Las leyes de las entidades federativas establecerán un instrumento estratégico en materia de seguridad pública atendiendo las bases siguientes:

- I. Definir el concepto de la Estrategia de Seguridad Pública Local;**

- II. Establecer un proceso para el diseño, formulación, análisis, aprobación y evaluación de su instrumento estratégico de seguridad pública, considerando los aspectos y elementos establecidos en los capítulos II, III, IV y V del presente Título;**

- III. Emitir un Informe del Diagnóstico sobre el estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales que deberá contemplar al menos los siguientes indicadores de desempeño:**
 - a) Procesos de capacitación en materia de derechos humanos, atención a víctimas y uso de la fuerza;**
 - b) Mecanismos de rendición de cuentas y transparencia institucional;**



- c) Desarrollar e implementar sistemas de comando, control, cómputo, comunicaciones y contacto ciudadano, y**
- d) Disminuir el número de recomendaciones por violaciones a los derechos humanos;**
- e) Regularizar y ampliar los derechos laborales, salariales y de seguridad social de las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública.**
- f) Rendimiento y funcionalidad del equipamiento y dispositivos para la utilización de la fuerza pública adquirido y desplegado en la implementación de la Estrategia de Seguridad Pública Local.**

IV. Contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las políticas, programas e informes que emitan, y

V. Rendir un informe público a las Legislaturas de las entidades federativas en el que den cuenta del estado que guarda su instrumento estratégico de seguridad pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Anualmente el Ejecutivo Federal deberá de considerar los recursos necesarios en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los recursos indispensables para la dignificación, fortalecimiento y homologación de condiciones laborales como salario, seguridad social y derechos laborales de las policías de los tres niveles de gobierno, de conformidad con el artículo 39 E del presente Decreto.



TERCERO.- El Ejecutivo Federal formulará y ejercerá un Programa de incentivos presupuestales para las policías estatales y municipales, con base en el mejoramiento de los indicadores de desempeño señalados en el artículo 39 P de este decreto.

Anualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considerará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos necesarios para dar cumplimiento a dicho programa.

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXV Legislatura
Enero de 2023**

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>